

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, dos de junio de dos mil veintidós.

Al folio 3: **a lo principal y primer otrosí**, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”) respecto de la consulta formulada por Cencosud S.A., relativa a la solicitud de modificación de la cláusula quinta del Avenimiento celebrado entre Cencosud y la Fiscalía Nacional Económica, aprobado por la Excma. Corte Suprema por resolución de fecha 24 de julio de 2008, causa Rol N° 2998-2008. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio *web* del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La consulta y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio *web* de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)). Oficiese a la Fiscalía Nacional Económica; al Servicio Nacional del Consumidor, (Sernac); a la Asociación Gremial de Industrias Proveedoras A.G. (AGIP); a la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (Conadecus); Organización de Consumidores y Usuarios (Odecu); a la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC); a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile; a la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile (Confedech); a la Asociación Gremial de Supermercados de Chile A.G. (Asach), a fin que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial. Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a las Consultantes y a dichos organismos, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario. **Al segundo otrosí**, a sus antecedentes. **Al tercer otrosí**, téngase presente y a sus antecedentes el documento que acredita la personería. **Al cuarto y quinto otrosí**, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 511-22 No Contencioso.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sra. Daniela Gorab Sabat, Presidenta(S), Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*02486D8C-A750-401E-9F03-6B52A00A3F18\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.